

## **14.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SALAMANCA DE FECHA 24/02/12**

**Estimación parcial de clasificación, concediendo aplicación del segundo grado, artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario.**

### **Antecedentes de Hecho**

Por el interno del Centro Penitenciario de Topas J.A.B., se remitió a este juzgado escrito interponiendo recurso de alzada contra la ratificación en el segundo grado de tratamiento acordada por el Centro Directivo en la fecha que consta en el expediente.

formado el oportuno expediente, se solicitaron los informe pertinentes que, recibidos, se unieron a las actuaciones dándose traslado al Ministerio Fiscal, quien lo emitió en el sentido que consta anteriormente.

### **Fundamentos de Derecho**

Antes de proceder a estudiar la petición que efectúa el interno, ante la cascada incesante de escritos presentados, que han dado lugar a la apertura de numerosas piezas abiertas desde que fue trasladado al CP de Topas, se hace necesario llevar a cabo una sucinta exposición de su trayectoria judicial y penitenciaria, así: 1.- El interno se encuentra cumpliendo por delitos de muy diversa naturaleza: tráfico de drogas, lesiones, robo, utilización ilegítima de vehículo, receptación, falsificación, tenencia ilícita de armas, atraco a sucursal bancaria, ascendiendo el total de condena a cumplir a 22 años, 16 meses y 361 días de prisión. 2.- Ingresó en prisión el 23/11/93 y, en Topas, desde el 28/12/10; mantiene el 2º grado desde el 12/07/11, habiendo cumplido la cuarta parte de la pena el 20/07/98, la mitad el 07/07/04, las tres cuartas partes el 02/08/10 y la totalidad el 28/08/16. 3.- Por este Juzgado, por vía de recurso, se le han concedido 2 permisos, que ha disfrutado sin incidencias. 4.- Según las Tablas Variables el Riesgo de quebrantamiento, a efectos de permisos, es de un 20%, riesgo bajo. 5.- Español, con vinculación familiar, tanto con su familia de origen, como con su actual pareja, en cuyo domicilio ha sido acogido y disfrutado los permisos, así como con sus dos hijos, fruto de anteriores relaciones, de 17 y 5 años (según propia manifestación). 6.- Mantiene una

conducta adaptada a las normas de régimen, evoluciona favorablemente, desempeña destino de limpieza y viene participando en diversas actividades, llegando a coordinar dos trofeos de frontenis. 7.- En uno de los permisos concedidos, se apuntó en la autoescuela Hernández y estando previstos los exámenes teóricos tipo B, para la 3ª semana de enero (bien el 09/01/12, bien el 10/01/12) presentó toda la documentación y el examen psicotécnico correctamente, solicitando permiso extraordinario para asistir, si bien el mismo le fue denegado por no estar dentro de los supuestos legales. 8.- Con relación a la progresión en grado, desde que ingreso en Topas, en diciembre de 2010, es la tercera vez que lo solicita, la primera vez, apenas llegó al Centro Penitenciario de Topas, recayendo Auto de 12/07/11 desestimatorio de la reforma del Auto de 26/06/11, que denegaba la petición y que fue confirmado en apelación por el Tribunal sentenciador, Audiencia Provincial de Cáceres Sec. 2ª, con fecha 10/01/2012 y, sin esperar al resultado de la anterior apelación, volvió a presentar solicitud reiterando, nuevamente la progresión, que le fue denegada por este Juzgado, toda vez que se trataba de mera petición que no se dirigía contra ninguna resolución y, en todo caso, tenía que esperar al Acuerdo del Centro Directivo y, finalmente, notificado Acuerdo del Clasificación y Destino manteniéndolo en 2º, de fecha 13-10-2011, interpone el presente recurso, insistiendo en su progresión a 3º. 9.- Según doc. 16, aportado por le interno, resulta, que estando en libertad no reingresó desde el 20/02/99 al 18/08/99. 10.- Según documentación, igualmente aportada, se le condenó a diversas responsabilidades civiles, 1.635.000 pts a la entidad bancaria atracada y 18.000 ptas por lesiones (Sentencia de 29/3/95, 78.000 pts por lesiones (sentencia 22/5/96, declarado insolvente por Auto de 16/7/96}, en el JF 16/97 del Juzgado 7 de Salamanca, condenado al pago de 70.000 pts, declarado insolvente por Auto del año 97. No consta abono de indemnizaciones, si bien, se compromete a su pago, sin determinar la forma, cuantía y plazos. 11.- Durante el año 2011 ha participado en distintas actividades: auxiliar limpieza sala de día (desde el 1/2/11 al 30/6/11), auxiliar limpieza de gimnasio (desde el 1/7/11), encargado de polideportivo (desde el 1/9/11), con una evaluación destacada en las mismas. 12.- Según informes resaltar, como factores de adaptación: el avanzado estado de cumplimiento de la condena, la correcta participación en actividades programadas, periodo prolongado sin comisión de infracciones disciplinarias, evolución favorable tras periodos previos de inadaptación, apoyo familiar y ausencia de adicción. Como factores de inadapta-

ción se relacionan: 3 o más ingresos en prisión, revocación de libertad condicional por comisión de delitos, evasión en situaciones de ausencia de custodia, falta de resistencia a los estímulos criminógenas, reincidencia y larga trayectoria delictiva. El pronóstico actual de reincidencia (el informe es de fecha 13/10/11) es medio alto. 13.- Se aporta (documento número 18) una carta laboral, fechada el 10-05-11, por el que el representante legal de la empresa de carpintería “José Javier Calvo Rodero”, se compromete a formalizarle contrato de trabajo, como peón de carpintería, en jornada de 8 horas diarias, de lunes a viernes, según retribución establecida en el estatuto de los trabajadores y convenio colectivo del sector y le garantizar los desplazamientos que pudieran surgir en sus horas laborales.

De la tortuosa trayectoria tanto judicial (procedimientos penales y en el ámbito del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria) como penitenciaria, que acabamos de exponer, es cierto que el recurrente ha sido condenado por múltiples delitos, fundamentalmente contra la propiedad (robos, receptación,...), quebrantamiento de condena en algunas ocasiones, por lo que está cumpliendo una pena de 30 años, 11 meses y 9 días de prisión de prisión, habiéndose cumplido la 1/4 el 25/10/98, la 1/2 el 09/09/03, las 3/4 el 20/02/11 y la totalidad lo será el 09/02/19, permaneciendo en 2º desde el 23/10/09. Por lo tanto ha superado las 3/4 partes de cumplimiento y ha disfrutado hasta la fecha de 2 permisos, sin incidencias, por lo tanto el efecto intimidativo de la pena está cumplido en gran medida y puede hablarse de una buena conducta global, tanto penitenciaria como durante los permisos disfrutados y si bien la Junta habla de reincidencia medio alto, lo es, principalmente, por su trayectoria delictiva, pero, junto a los aspectos negativos están el avanzado estado de cumplimiento de la condena, la correcta participación en actividades programadas, periodo prolongado sin comisión de infracciones disciplinarias, evolución favorable tras periodos previos de inadaptación, apoyo familiar y ausencia de adicción, datos positivos que deben tener consecuencias en la posibilidad de suavizar la condena mediante salidas de prisión y de estimular la lucha por la progresión de grado, pero dado aún los pocos permisos disfrutados, se hace necesario que pase por un grado intermedio que viene regulado en el artículo artículo 100-2 del Reglamento Penitenciario, de manera que, permaneciendo el penado en segundo grado gozará de las siguientes ventajas del tercer grado: podrá disfrutar hasta de cuarenta y ocho días de permiso al año, y podrá salir un fin de semana al mes, de viernes a lunes, para así tratar de conciliar

su vida familiar, que La Junta de Tratamiento podrá cambiar por otros días de salida, si así lo aconseja el tratamiento, o para fines concretos, como para exámenes del carnet de conducir, para los que solicitó en su día permiso extraordinario que le fue denegado en su día, pudiendo, asimismo la Junta ampliar los fines de semana, si la evolución de la conducta del interno así lo precisara.

### **Parte Dispositiva**

De conformidad con los puesto S.S<sup>a</sup>. acuerda: estimar parcialmente el recurso interpuesto por el interno del Centro Penitenciario de Topas J.A.B., contra la Resolución de la Subdirectora General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, de fecha 28-11-2011 y, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, el interno permaneciendo en segundo grado “gozará de las siguientes ventajas del tercer grado: podrá disfrutar hasta de cuarenta y ocho días de permiso al año y podrá salir un fin de semana al mes, de viernes a lunes, para así tratar de conciliar su vida familiar, que La Junta de Tratamiento podrá cambiar por otros días de salida, si así lo aconseja el tratamiento, o para fines concretos, como para exámenes del carnet de conducir, pudiendo, asimismo, la Junta ampliar los fines de semana/ si la evolución de la conducta del interno así lo precisara. Todo ello, claro está, siempre y cuando no haya sido progresado por Acuerdo del Centro Directivo, en Resolución posterior a la recurrida en el presente.

## **15.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE HUELVA DE FECHA 20/11/12**

**Regresión a segundo grado por no inicio del pago fraccionado de la responsabilidad civil.**

### **Hechos**

Que por el Ministerio Fiscal, se formuló recurso contra el acuerdo tomado por la Junta de Tratamiento del Centro de Inserción Social de